



**CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN  
"CORJURIDICAS"  
RESOLUCION 1689 DE 16 DE OCTUBRE del 2020**

**AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO  
ACTA DE ACUERDO NRO.069  
RADICADO: 012-2024**

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 29 de abril de 2024, siendo las 10:00 a.m., en el **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICAS**, cuya audiencia fue realizada de forma **VIRTUAL**, ante **La Conciliadora JOHANNA ANDREA ZAPATA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.985.951 y Tarjeta Profesional N° 412.376 del C.S. de la J., En virtud de la solicitud de audiencia de conciliación en materia de **CIVIL** con fecha **11 del mes de abril de 2024** presentada por el convocante, quien se identificará en la siguiente parte, el cual decide iniciar el trámite conciliatorio a fin de lograr un acuerdo respecto de las pretensiones contenidas en la solicitud, se reunieron por medios idóneos las siguientes partes a saber.

**SUJETOS DE LA AUDIENCIA.**

**CONVOCANTE:**

<b>Convocante:</b>	<b>GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS, identificada con la cédula de ciudadanía 21.700.576.</b>		
<b>Fecha de nacimiento:</b>	14 de diciembre de 1952		
<b>Correo electrónico:</b>	gudiela567@gmail.com		
<b>Dirección:</b>	Carrera 31ª No. 31-23	<b>Ciudad:</b>	Don Matías (Ant)
<b>Apoderado:</b>	Stefania Cogollo Doria		
<b>C.C.</b>	1073822626 y T.P. No. 270.287 del C. S. de la J.		
<b>Correo electrónico:</b>	areajudicial@garciayasociados.co		
<b>Dirección:</b>	Calle 49 No. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506.		

**CONVOCADOS:**

<b>Convocado:</b>	<b>EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC Rep. Legal: NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640.</b>		
<b>Fecha de nacimiento</b>	N/I		
<b>Correo electrónico:</b>	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop		
<b>Dirección:</b>	CRA 9 A Nro. 99 - 07 Torre 3 Piso 14.	<b>Ciudad:</b>	Bogotá
<b>Apoderada:</b>	STEFANIA RINCÓN FLOREZ		
<b>CC.</b>	1.192.780.428 y T.P. No. 420.165 del C. S. de la J.		
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>		
<b>Dirección:</b>	Av 6 a Bis # 35n - 100 ofc 212, Centro empresarial Chipichape de Cali		



Convocado:	<b>ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.547.063.</b>		
Fecha de nacimiento	17/11/2011		
Correo electrónico:	alexanderbetancur45@gmail.com Celular: 3104055998		
Dirección:	Dirección KR 31 Nro. 31 – 116	Ciudad:	Don Matías-Ant.
<b>Apoderado:</b>	Juan Fernando González Upegui		
<b>C.C.</b>	71.673.225 y T.P 225152 del C.S de la J.		
<b>Correo electrónico:</b>	Gonzalezsusesacunabogados.com		
<b>Dirección:</b>	N/I		

Convocado:	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN Rep. Legal: RAMÓN ANGEL AGUDELO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.153.857.</b>		
Fecha de nacimiento	17/11/2011		
Correo electrónico:	contabilidad@coounisan.com.co Celular: 3104055998		
Dirección:	Carrera 28 30 B 54	Ciudad:	Santa Rosa de Osos-Ant.

#### TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia **VIRTUAL O PRESENCIAL**, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

#### SÍNTESIS DEL CONFLICTO

**Los asuntos materia de conciliación, narrados por la parte convocante se transcriben Textualmente a continuación:**

**PRIMERO.** El 29 de noviembre de 2021, siendo las 16: 20 horas, en el Kilómetro 66 + 500, en la vía Don Matías – Santa Rosa, en el sector La Papera, en el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, el conductor del vehículo de placa **STI-842**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.700.576, quien se movilizaba en calidad de pasajera del vehículo tipo microbús de placas **TSI-364**.

**SEGUNDO.** Para el día del accidente el vehículo de placas **STI-842**, era conducido por el señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, quien fungía también como propietario del mismo, se encontraba vinculado en la compañía transportadora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN**, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extra contractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**TERCERO.** En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa

**Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho**

**STI-842**, quien al transitar en la vía sentido Medellín – Santa Rosa de Osos, en una curva cerrada se sale de su carril, invadiendo el carril del sentido contrario, sentido Santa Rosa De Osos – Medellín, por el que circulaba bien posicionado, vehículo de placas **TSI-364**, tipo microbús en el que se encontraba la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, de esta manera causa el accidente, produciéndole así graves lesiones; rodante de placa **STI-842** que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor, y empresa transportadora.

**CUARTO.** El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos– Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A001374455, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas **STI-842**, la Nro. **127** la cual determina **“Transitar En Contra Vía”**.

**QUINTO.** El 8 de marzo del 2022, la Secretaría de movilidad en Santa Rosa de Osos – Antioquia, inició instrucción contravencional con ocasión del siniestro ocurrido, la cual finalizó por medio de la Resolución No. 084 del 6 de abril del 2022, a través de la cual el inspector que conoció la causa **DECLARÓ RESPONSABLE** en materia contravencional al señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, conductor del vehículo de placas **STI-842**, por transgredir los artículos Nro. **55 “comportamiento del conductor, pasajero o peatón,”** y el Nro. **60 “obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados,”** exonerando de toda responsabilidad al conductor del vehículo de placa **TSI-364**, donde se encontraba mi representada.

**SEXTO.** La señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, en el mes de enero de 2022, interpuso querrela ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, indagación distinguida con el Código Único de Investigación 056866000347202100205, que actualmente conoce la Fiscalía Local 29 de Querrelas de Santa Rosa de Osos– Antioquia, dentro de la cual es querrellado el señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.547.063, proceso que se encuentra activo en etapa de indagación.

**SÉPTIMO.** El día 19 de mayo de 2022, la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticia de carácter definitivo que arrojó las siguientes conclusiones:

#### **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

Valoración del día 19 de mayo del 2022

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente, Incapacidad médico legal PROVISIONAL TREINTA Y CINCO DÍAS (35) DÍAS. Se requiere valoración por otorrinolaringología.

**OCTAVO.** Las lesiones ocasionadas a la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, fueron objeto de valoración por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

#### **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 29/11/2021**

##### **INGRESO**

“GUDIELA, 68 AÑOS, RESIDENTE EN DON MATIAS, SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERA DE BUS QUE COLISIONO CON UN TAXI QUE INVADIO SU CARRIL EN EL TURCO, AL INGRESO MANIFIESTA DOLOR INTENSO EN EL HOMBRO DERECHO QUE MEJORO CON ANALGESIA, PERO LA LIMITACION PERSISTE”

##### **PROCEDIMIENTOS**

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES  
TOMOGRAFIA DE HOMBRO IZQUIERDO SIMPLE

##### **DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES**

CONTUSION DE HOMBRO Y DEL BRAZO  
FRACTURA DE LA COSTILLA

**NOVENO.** El 20 de diciembre del año 2023, la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Antioquia, **quien** dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional

**Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho**

del **Seis Punto Treinta Por Ciento (6.30%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante.

**DÉCIMO.** Para la fecha del siniestro la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, tenía **68 años** contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **20.2 años o 242.4 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

**DECIMO PRIMERO.** La señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, contaba con una vinculación laboral devengando un salario mínimo legal mensual, que a la fecha representa la suma de **Un millón Trecientos Mil pesos (\$1'300.000)**, al que se le incluirá un **(25%)**, por concepto de factor prestacional representado en la suma de **Doscientos Noventa mil pesos (\$325.000)**, resultando unos ingresos totales de **Un Millón Seiscientos veinticinco Mil Pesos (\$1'625.000)**.

**DECIMO SEGUNDO.** La señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, incurrió en gastos de transporte para presentarse a las citas médicas, fisioterapias y en general todas las requeridas para la estructuración de su caso, erogaciones que constituyen un hecho notorio y que se estiman razonablemente en la suma de de **Un millón Trecientos Mil pesos (\$1'300.000)**.

**DECIMO TERCERO.** Las lesiones sufridas por la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación, hoy materializando en estrés, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparada, y especialmente al ver el nuevo estado físico que la acompaña.

**DÉCIMO CUARTO.** Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Seis Puntos Treinta Por Ciento (6,30%)**, porcentaje que se explica por las lesiones más terapias que requirió para mejorar su estado, esto le conllevó limitaciones físicas, incomodidades, dolores residuales, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

**DÉCIMO QUINTO.** El 12 de febrero de 2023 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

**DÉCIMO SEXTO.** El 5 de marzo de 2024 **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual objetaron formalmente”.

## PETICIONES

**Se transcriben a Textualmente:**

“La presente tiene como objeto de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

### **A) PERJUICIOS PATRIMONIALES**

#### **➤ DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un millón Trecientos Mil pesos (\$1'300.000)**

#### **➤ LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan

**Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho**

sentados los siguientes presupuestos.

### **DATOS PRELIMINARES**

- Fecha de ocurrencia del accidente: **29** de noviembre de **2021**.
- Edad de la reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: **68 años**.
- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia **de 20.2 años o 242.4 meses**.
- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: **(\$1'625.000)**.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(6,30%)**.
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Ciento Dos Mil Trecientos Setenta Y Cinco Pesos (\$102.375)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

### **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **27** meses.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$ 102.375 \times \frac{(1 + 0.004867)^{27} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 102.375 \times \frac{(1.004867)^{27} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 102.375 \times \frac{1.14007067 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 102.375 \times \frac{0.14007067}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 102.375 \times 28.7796733$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 2'946.319$$

### **LUCRO CESANTE FUTURO**

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **20.2 años o 242.4 meses** a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **27 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **215.4 meses**.

$$\text{LCF} = \text{RA} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$ 102.375 \times \frac{(1 + 0.004867)^{215.4} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{215.4}}$$

$$\text{LCF} = \$ 102.375 \times \frac{(1.004867)^{215.4} - 1}{0.004867 (1.004867)^{215.4}}$$

$$\text{LCF} = \$ 102.375 \times \frac{2.84569943 - 1}{0.004867 \times 2.84569943}$$

$$\text{LCF} = \$ 102.375 \times \frac{1.84569943}{0.0138500191}$$

$$\text{LCF} = \$ 102.375 \times 133.263313$$

$$\text{LUCRO CESANTE FUTURO} = \$ 13'642.831$$

### **RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES**

DAÑO EMERGENTE: ..... \$ 1'300.000  
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: ..... \$ 2'946.319

**Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho**

LUCRO CESANTE FUTURO: ..... \$ 13'642.831  
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES: ..... \$ 17'889.150

## **B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

### ➤ **PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.L.M.V.**

### ➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, una suma de dinero equivalente a **5 S.M.M.L.V.**

## **RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

<b>PERJUICIO MORAL</b> .....	<b>SMLMV</b>
<b>DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN</b> .....	<b>SMLMV</b>
<b>TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</b> .....	<b>SMLMV</b>
<b>TOTAL EN PESOS</b> .....	<b>\$ 19'500.000"</b>

### **Documentos de La parte convocante**

- 1) Copia de la cedula
- 2) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 3) Copia de toda la actuación contravencional.
- 4) Copia de la querrela interpuesta en la fiscalía general De La Nación
- 5) Copias de los dictámenes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 6) Consulta de casos registrados en la base de datos del SPOA (activo).
- 7) Copia de la historia clínica.
- 8) Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, realizado por la Junta Regional De Calificadores De Invalides De Antioquia.
- 9) Carta laboral.
- 10) Fotografía de la lesión.
- 11) Constancia de radicación, reclamación directa ante **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**
- 12) Respuesta de parte de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**
- 13) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN.**
- 14) Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocadas.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

La presente audiencia se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines. Se hace claridad a las partes sobre la ley 1281 de 2012 y ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma. Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC del ministerio de justicia y el derecho.

## **ACUERDO TOTAL**

Las partes frente al conflicto suscitado han logrado llegar al presente acuerdototal:

### **PUNTOS CONCILIADOS**

**PRIMERO:** La EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, Representada Legalmente por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA identificado (a) con cédula de Ciudadanía Nro. 94.311.640, representado judicialmente a su vez, por la Doctora STEFANIA RINCÓN FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.192.780.428 y T.P. No. 420.165 del C. S. de la J., (convocada), **se compromete a pagar la suma de \$15.000.000 (quince millones de pesos) a la señora GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.700.576, representada por la Dra. Stefania Cogollo Doria, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1073822626 y Tarjeta Profesional No. 270.287 del C. S. de la J., a quien autoriza mediante documento debidamente allegado al Centro de Conciliación CORJURIDICAS, para recibir esta suma de dinero, a la cuenta de su apoderada. Así mismo, se advierte que este dinero será sufragado a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 784 418 31721, 20 días después del correcto diligenciamiento de los formatos que exige la aseguradora.

**Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho**



**SEGUNDO.** El señor ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1037547063, **se compromete a pagar la suma de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos) a la señora GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.700.576, representada por la Dra. Stefania Cogollo Doria, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1073822626 y Tarjeta Profesional No. 270.287 del C. S. de la J., a quien autoriza mediante documento debidamente allegado al Centro de Conciliación CORJURIDICAS, para recibir esta suma de dinero, a la cuenta de su apoderada. Este dinero será sufragado a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 784 418 31721, 20 días después de la firma de esta acta de conciliación.

**TERCERO.** LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN, Representada Legalmente por el señor RAMÓN ANGEL AGUDELO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.153.857, **se compromete a pagar la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos) a la señora GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.700.576, representada por la Dra. Stefania Cogollo Doria, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1073822626 y Tarjeta Profesional No. 270.287 del C. S. de la J., a quien autoriza mediante documento debidamente allegado al Centro de Conciliación CORJURIDICAS, para recibir esta suma de dinero, a la cuenta de su apoderada. Este dinero será sufragado a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 784 418 31721, 15 días después de la firma de esta acta de conciliación.

**CUARTO.** El presente acuerdo presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento en el pago de las prestaciones acordadas y hace tránsito a cosa juzgada, de manera que en el futuro no se podrá iniciar por parte del aquí convocante otra acción derivada de los hechos que dieron origen a esta solicitud de conciliación.

**QUINTO.** La parte convocante manifiesta que con los anteriores pagos se encuentran satisfechas la totalidad de las pretensiones incoadas en contra de los convocados y queda indemnizada completamente y a satisfacción respecto de los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

**SEXTO.** La señora GUDIELA DEL SOCORRO CALLE BARRIENTOS, identificada con cédula de ciudadanía número 21.700.576, desiste de manera expresa ante la querrela presentada ante la fiscalía general de la Nación en contra del señor ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1037547063.

#### LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo y es digital, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, conforme al artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, la cual es firmada por los interesados y el conciliador. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene el acuerdo a que llegan en la conciliación, se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

**ADVERTENCIA:** Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación y Arbitraje. (Artículo 66 de la Ley 2220 de 2022). Así mismo, se deja constancia que esta audiencia fue realizada de manera virtual conforme a los protocolos legalmente establecidos y autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Nota.** Las partes manifiestan en la audiencia virtual a viva voz, la aceptación de los puntos conciliados que fueron leídos por el conciliador y autorizan para que este documento sea firmado solamente por el conciliador.

#### VERIFICACIÓN DE LO ACORDADO

Las partes se comprometen a avisar al Centro de Conciliación **"CORJURIDICAS"**, directamente o a través de su(s) apoderado (s), ya sea por documento escrito o vía email, a la dirección de correo: [corjuridicas1@gmail.com](mailto:corjuridicas1@gmail.com); el día 20 del mes de junio de 2024, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado, para verificación y seguimiento de esta acta, o si lo han modificado de acuerdo al cambio de circunstancias.

**Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho**



**Firma Conciliadora**

Johanna Zapata González  
Cédula: 43.985.951 y T.P. 412.376 del C.S. de la J.  
Conciliadora en Derecho



## REGISTRO DE ACTA

De conformidad con la Ley 2220 de 2022 y el decreto 1069 de 2015, la directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "**CORJURIDICAS**", hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 66° de Ley 2220 de 2022 y que la conciliadora **JOHANNA ZAPATA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.985.951, y que el contenido del presente documento se desprende del **Expediente 012-2024, siendo la primera copia** que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

Se registra el día **29** del mes de **abril** de **2024** con el número **069** en el libro digital documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

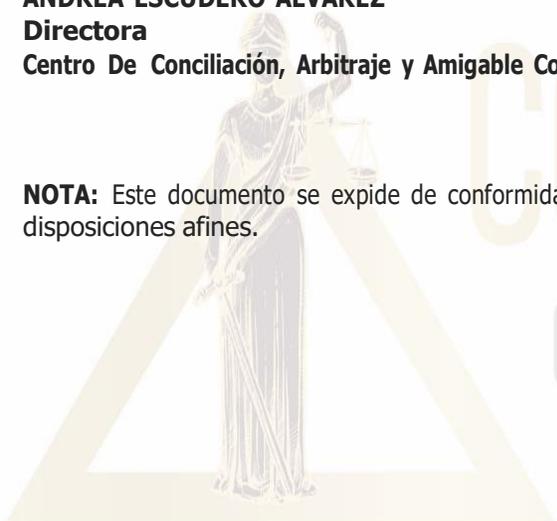
En constancia firma,

**ANDREA ESCUDERO ALVAREZ**

**Directora**

**Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "CORJURIDICAS"**

**NOTA:** Este documento se expide de conformidad con lo establecido en la ley 2220 de 2022 y demás disposiciones afines.



**CORJURIDICAS**  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
¡ANTES DE DEMANDAR, CONCILIA!